

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 26 de febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bucaramanga, Tres de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INCORPÓRESE al diligenciamiento y póngase en conocimiento de los interesados sucesorales oficio 1-04-242-448-1005 recepcionado el 18-02-2021, de procedencia de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, conforme a requerimiento en aras de establecer el estado de las obligaciones tributarias del causante.

Ahora, siendo procedente continuar con los trámites de la sucesión, esto es, elaboración del trabajo partitivo se tiene que por auto del 3 de diciembre de 2020¹, se requirió a la Dra. HELGA JOHANNA NUÑEZ CARREÑO para aportar poder con facultad expresa para realizar encargo de partición, sin que a la presente data haya sido atendido; e igualmente se requirió al Dr. JUAN FRANCISCO GUERRERO MALDONADO, aclarar petición orientada a la designación de partidor de la lista de auxiliares de la justicia, de la cual se manifiesta informando a este despacho su desconocimiento sobre la partición elaborada y presentada ante notario.

Posteriormente por escrito remitido electrónicamente la cónyuge supérstite y el heredero Jeisson Andrés Niño informan al Despacho que retiran el poder otorgado al Doctor Juan Francisco Guerrero, por ende se tiene por revocado el poder otorgado al citado togado.

Así mismo informan que la partición desean hacerla por mutuo acuerdo y que se encuentra radicada en la Notaría Segunda de Bucaramanga.

Así las cosas, se torna necesario requerir a los interesados, para que inmediatamente protocolicen la sucesión del causante Orlando Niño, lo informen al Despacho para terminar el presente trámite, y de optar por continuar con el trámite judicial, deben otorgar poder expreso para partir a la Dra HELGA JOHANNA PEDRAZA, es decir tal facultad debe ser otorgada por los dos hijos del causante y la cónyuge supérstite, y convalidar la partición presentada inicialmente por la togada, en el evento de que se mantengan en la partición elaborada en dicha oportunidad; o de lo contrario una vez facultada la togada deberá presentar nueva partición.

NOTIFÍQUESE,

¹ Folio 345

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f36ddd57f42de36eace91ca9fce0fded89afb32f028aca20697e8031d1b2f1df
Documento generado en 03/03/2021 03:56:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Remitente

Nombre/Razón Social: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Dirección: Calle 36 14 -03 piso 2
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680006258
Envío: YG29822766C0

Destinatario

Nombre/Razón Social: JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Dirección: PALACIO DE JUSTICIA 220
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 680006248
Fecha admisión: 17/02/2021 16:06:32

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

04-242-448-1005
Bucaramanga,

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 220
BUCARAMANGA – SANTANDER
RADICADO JUZGADO 2012-00411-00



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

POST-EXPRESS



ASUNTO: Sucesión del causante **ORLANDO NIÑO DUARTE C.C. No. 91.510.248**

En relación con la solicitud de la referencia y una vez verificada las fuentes institucionales de consulta en la fecha, me permito informar que el causante de la referencia no tiene obligaciones pendientes de pago en esta Dirección Seccional, ni existe en trámite proceso de determinación o discusión del tributo. Lo anterior, sin perjuicio de la acción de cobro respecto a los herederos y legatarios, de conformidad con el Artículo 793 del Estatuto Tributario.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se reserva el derecho de practicar inspecciones tributarias y liquidaciones oficiales sobre las declaraciones privadas presentadas por el causante y sucesiones ilíquidas, de acuerdo con las amplias facultades contempladas en el Estatuto Tributario y demás leyes vigentes.

Podrán continuar con los tramites de sucesión, y una vez cumplido lo establecido en el artículo 595 del Estatuto Tributario en su literal A, en concordancia con el artículo 1.6 1.13 2.18 del Decreto 1951 del 28 de noviembre de 2018 y con el fin de no incurrir en omisiones se debe corregir la Declaración Fracción periodo 2020 y presentar la Declaración del periodo 2020 a su vez presentar la Declaración Fracción periodo 2021 de acuerdo a la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o a la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por el procedimiento a que se refiere el Decreto Extraordinario 902 de 1988.

Atentamente,

MOISES EDUARDO BAUTISTA DURAN
GESTOR G.I.T. Gestión de Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga.



No. Radicado 004S2021002609

Fecha 2021-02-17 12:31:35 PM

Remitente 04-DIV GES RECAUDO Y COBRANZAS

Destinatario JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE

Folios 1

Anexos 0



COR-004S2021002609